



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2011-00031-00
Ejecutante	SERGIO DE JESUS YEPEZ OJEDA
Ejecutado (s)	PROAGROCOR S.A.
Asunto	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante se decreten dentro del asunto, las siguientes medidas cautelares a saber:

- Embargo y retención de los dineros que tenga la DEMANDADA EMPRESA PROAGROCOR S.A. en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, acciones o cualquier tipo de bono o fiducia representado en dinero, en los Distintos bancos, del municipio de Cerete y Montería; tales como BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO BANCO BBVA, expídanse los respectivos oficios

Frente a esta solicitud de medida se considera que es procedente de acuerdo a lo indicado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., razón por la que se decretará.

Asimismo, atendiendo al principio de economía procesal, se tiene que el auto que libró mandamiento de pago se notificó por estado de 1° de marzo de 2023, allegándose escrito de proposición de excepciones de mérito el día 30 de marzo de 2023, atendiendo al principio de economía procesal, se tendrán por presentadas oportunamente y, se proseguirá con la etapa procesal que corresponde dentro del trámite procesal del mismo, la cual lo es, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. conforme a lo indicado en el numeral 2° del artículo 443 del mismo ordenamiento jurídico, aplicable por analogía a este proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L. y S.S. por lo cual, se fijará fecha y hora para tales efectos.

En ese mismo sentido, en virtud de la celebración de dicha audiencia, se decreta la práctica de las pruebas que fueren solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las sentencias proferidas en el asunto ordinario laboral que motivan la ejecución. Certificado de Existencia

y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, de PROAGROCOR S.A. Poder. Fotocopia de la cedula del demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, de PROAGROCOR S.A.
2. Poder
3. Copia de Sentencia SL 4765020 de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia.
4. Copia de Sentencia de fecha 10 de febrero de 2014, emitida por el Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTES: Se ordena citar y hacer comparecer al representante legal de PROAGROCOR S.A. y a al demandante, para que absuelvan interrogatorio de parte en audiencia. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado *EMPRESA PROAGROCOR S.A. en las cuentas de ahorro y corriente, CDT, acciones o cualquier tipo de bono o fiducia representado en dinero, en los Distintos bancos, del municipio de Cerete y Montería; tales como BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO BANCO BBVA. LIMÍTESE* la siguiente medida hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00).

SEGUNDO: FIJAR el día 7 de junio de 2023 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

CUARTO: LA AUDIENCIA PROGRAMADA SE REALIZARÁ VIRTUALMENTE, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, en especial de Lifesize o Microsoft Office (Teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las sentencias proferidas en el asunto ordinario laboral que motivan la ejecución. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, de PROAGROCOR S.A. Poder. Fotocopia de la cedula del demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, de PROAGROCOR S.A.
2. Poder
3. Copia de Sentencia SL 4765020 de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia.
4. Copia de Sentencia de fecha 10 de febrero de 2014, emitida por el Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTES: Se ordena citar y hacer comparecer al representante legal de PROAGROCOR S.A. y a al demandante, para que absuelvan interrogatorio de parte en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dde21e840c94a96c96208ae48c5e02f47ad9ea6db818e919b9f74e880b54c8f**

Documento generado en 30/05/2023 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>